

GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

RESOLUCION GERENCIAL DE SANCIÓN N° 0127-2022-MPC/GM

Calca,

27 ENE. 2022

VISTOS:

El Dictamen Técnico Legal N°914-2021-SGTV-GIDU-MPC/NMM del Subgerente de Tránsito y Vialidad, Lic. Nestor Minauro Moreyra; Abg. Jaqueline Delgado Masias.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece, Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones; (...); 2.1. Controlar, con el apoyo de la Policía Nacional, el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo, (...); De lo referido se tiene que, "la acción municipal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto".

Que, el Texto Único del Reglamento Nacional de Tránsito aprobado por Decreto Supremo N°016-2009-MTC, en su Artículo 82° prescribe que "El conductor debe acatar las disposiciones reglamentarias que rigen el tránsito y las indicaciones de los Efectivos de la Policía Nacional del Perú, asignados al control del tránsito. Goza de los derechos establecidos en este Reglamento y asume las responsabilidades que se deriven de su incumplimiento."

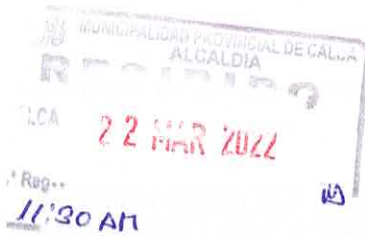
Que, la Ley N° 27181 Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, en su art. 17, numeral 17.1 establece que "las Municipalidades Provinciales, en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre (...) b) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre". Por otra parte, asegura que, el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por D. S. N° 016-2009-MTC, que en su art. 5, numeral 3 prescribe que, es competencia municipal "a) supervisar, detectar infracciones, imponer sanciones y aplicar las medidas preventivas que correspondan por el incumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento y sus normas complementarias". De acuerdo al D. S. N° 016-2009-MPC que aprueba el TUO del Reglamento Nacional de Tránsito. Esta norma en su art. 336, inciso 3 establece que "Cuando el presunto infractor no ha pagado la multa revista para la infracción cometido ni ha presentado su descargo ante la unidad orgánica o dependencia de la autoridad competente que corresponda dentro de los cinco 5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la papeleta de infracción o resolución de inicio del procedimiento sancionador, la Municipalidad Provincial o SUTRAN deberá emitir la resolución de sanción (...) procediendo contra ésta la interposición de los recursos administrativos de ley".

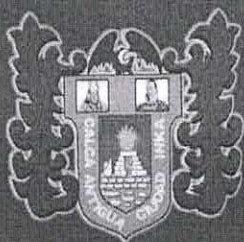
Que, con Dictamen Técnico- Legal N°914-2021-SGTV-GIDU-MPC/NMM, del 05 de enero del 2022, Néstor Minauro Moreyra, Subgerente de Tránsito y Vialidad y la Especialista Legal Abg. Jaqueline Delgado Masías; expresan que, se ha emitido la papeleta de infracción N°15670 de fecha 11 de noviembre del 2020, por haber detectado la Policía Nacional del Perú que el administrado **MENDOZA DIAZ EVARISTO**, con DNI N°10185699, domiciliado en la Pista Principal de Lamay del Distrito de Lamay, Provincia de Calca, Departamento de Cusco, conductor del vehículo automotor de placa de rodaje N°X6N960, con Licencia de Conducir N° Z10185699, por haber incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, con Código L-07, por "Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.", calificada como LEVE, sancionable con multa del 4.00% de la UIT y como sanción no pecuniaria de acumulación de 5 puntos en el récord de conductor y con medida preventiva de Remoción del vehículo. La conducta infractora está debidamente tipificada, el infractor debidamente individualizado, no habiendo cumplido con el pago de la multa de S/.172.00 (CIENTO SETENTA Y DOS con 00/100 soles), no ha presentado su descargo contra la papeleta de infracción en el término de ley y la acción para el cobro de la multa no está prescrita. Corresponde emitir resolución de sanción. Adjunta la papeleta de infracción.

Que, además es de tener en cuenta que el art. 329 del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito establece que, el procedimiento sancionador al conductor se inicia de la siguiente manera: "I. Para el caso



27/01/2022
FOI PARA ADM





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas

¡Por un Calca diferente!

de la detección de infracciones realizadas mediante acciones de control, el procedimiento sancionar se inicia con la entrega de la copia de la papeleta de infracción (...). Asimismo, el art. 24 de la misma norma establece que "Cuando se detecten infracciones mediante acciones de control en la vía pública, el efectivo de la Policía Nacional del Perú, asignado al control de Tránsito impondrá la papeleta por la comisión de las infracciones que correspondan".

Que, la Papeleta de Infracción materia de análisis, está debidamente emitida surtiendo sus efectos legales y administrativos en mérito a que la infracción debidamente calificada y tipificada.

Reproduciendo los fundamentos técnico y jurídico expuestos, de conformidad con lo establecido por la última parte del art. 39° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades y la delegación de facultades dispuesta por el señor Alcalde, mediante Resolución de Alcaldía N° 115-2019-A- MPC, de fecha 05-03-2019:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a MENDOZA DIAZ EVARISTO, con DNI N°10185699, domiciliado en la Pista Principal de Lamay del Distrito de Lamay, Provincia de Calca, Departamento de Cusco, con la MULTA del 4 % de la Unidad Impositiva Tributaria, ascendiente a S/.172.00 (CIENTO SETENTA Y DOS con 00/100 soles) que deberá ser materia de ejecución por haber cometido la infracción tipificada como L-07 del Reglamento Nacional de Tránsito, en atención a la papeleta de infracción N°015670.Y solidariamente al propietario de la unidad vehicular N°X6N960, E.T KALLKA TOURS S.C.R.L con la precitada multa.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a MENDOZA DIAZ EVARISTO con la acumulación de 05 puntos en el récord del conductor del Sistema Nacional de Licencias de Conducir del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

ARTÍCULO TERCERO: PRECISAR que el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente contra la presente, de acuerdo a lo establecido por ley, es computado a partir del día siguiente de notificado, de acuerdo al numeral 2 del Artículo 218 del Texto único Ordenado de la Ley 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: ENCARGAR su cumplimiento y complementación a la Subgerencia de Tránsito y Vialidad de esta Municipalidad, que debe notificar la presente conforme a Ley.

ARTÍCULO QUINTO. - Disponer que, una vez adquirida la condición de resolución firme, se remita una copia a la Oficina de Ejecución Coactiva de la Municipalidad Provincial de Calca.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente resolución en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Calca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 25002542



GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas
¡Por un Calca diferente!

DICTAMEN TÉCNICO LEGAL N° 914-2021-SGTV-GIDUMPC/NMM

A : JUAN ENRIQUE DEL MAR SANTA CRUZ
Gerente Municipal

CC : ING. DENNIS TORRES CABEZA
Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano

ASUNTO : Dictamen Técnico Legal

FECHA : 27 DICIEMBRE del 2021

REFERENCIA : Papeleta de infracción de tránsito N° 15670 de fecha 11 NOVIEMBRE del 2020



Por medio de la presente me dirijo a Usted para saludarlo cordialmente y remitirle el Dictamen Técnico Legal recaído en el presente procedimiento administrativo sancionador sustentado en la papeleta de infracción de tránsito señalado en la referencia:

I. ANTECEDENTES:

En fecha 11 NOVIEMBRE del 2020 se ha emitido la papeleta de infracción N° 15670 por infracción cometida en la jurisdicción de nuestra provincia en fecha 11 NOVIEMBRE del 2020, en la cual el personal policial asignado a la división de tránsito ha detectado que el (la) administrado(a) EVARISTO MENDOZA DIAZ, identificado(a) con , DNI N° 10185699, domiciliado en PISTA PRINCIPAL - LAMAY, del Distrito de LAMAY, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO, conductor(a) del vehículo automotor de placa de rodaje N° X6N960; ha incurrido en la Infracción contra el Reglamento Nacional de Tránsito, tipificada con el código de infracción L07.

II. ANALISIS Y BASE LEGAL

Que la infracción tipificada con el código L07 del cuadro de tipificación, multas y medidas preventivas aplicables a las infracciones de tránsito terrestre corresponde a: "Utilizar la bocina para llamar la atención en forma innecesaria.", infracción que se encuentra calificada como, Leve sancionable con una multa pecuniaria del 4.00% de la UIT, y como sanción no pecuniaria de acumulación de 5.00 puntos en el record del conductor.

Sustentado en la papeleta de infracción N° 15670 emitido por personal policial en fecha 11 NOVIEMBRE del 2020, se reporta que el conductor ha incurrido en infracción de la norma de tránsito, la cual se ha emitido cumplido los requisitos establecidos en el Reglamento Nacional de Tránsito.

Puesto que el numeral 2.1 del artículo 81 de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las funciones de control, con el apoyo de la Policía Nacional, sobre el cumplimiento de las normas de tránsito y las de transporte colectivo.

Asimismo la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre - Ley N° 27181, en el literal I) del numeral 17.1 del artículo 17°, establece como competencia de las municipalidades provinciales en el ámbito de fiscalización: "Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y tránsito terrestre", norma concordante con el literal a) del numeral 3) del artículo 5° del Decreto Supremo N° 016-2009 -MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito y modificatorias.





GESTIÓN
2019 - 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas
¡Por un Calca diferente!

Asimismo, el numeral 2 del artículo 24 de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prevé la responsabilidad solidaria del propietario del vehículo en las infracciones vinculadas a la seguridad, y considerando que la infracción materia de procedimiento conforme a la Tabla de Infracciones y Sanciones Anexo al Reglamento Nacional de Tránsito implica responsabilidad solidaria del propietario(a) de la unidad vehicular, y respecto al vehículo de placa de rodaje X6N960. Con el que se cometió la infracción el propietario es el (la) ciudadano(a) E.T. KALLKA TOURS S.C.R.L. es quien deberá asumir la responsabilidad solidaria en el pago de la multa por la infracción

Puesto que el infractor estando debidamente informado sobre los alcances de su conducta infractora no ha efectuado el pago de la multa establecida ni ha presentado el descargo de la papeleta de infracción en el término establecido (05 días), corresponde a la autoridad municipal iniciar el procedimiento para efectivizar el cobro de la multa y la ejecución de la sanción establecida en la norma reglamentaria.

De la revisión de los actuados que obran en el expediente se evidencia que la conducta denunciada se encuentra debidamente tipificada, que el administrado no ha cumplido con el pago de la multa respectiva, no ha presentado descargo que le franquee la Ley en el plazo respectivo, la acción estatal para el cobro no ha prescrito, y que corresponde la imposición de la sanción no pecuniaria, por tanto, corresponde la emisión de la resolución de sanción al conductor por la infracción cometida.

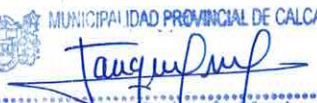
III. DICTÁMEN

En consecuencia se ha determinado la comisión de la infracción atribuida al conductor denunciado, por lo que corresponde SANCIONAR mediante acto resolutivo al(a) administrado(a) EVARISTO MENDOZA DIAZ identificado con DNI N° 10185699., domiciliado en el inmueble sito en la dirección PISTA PRINCIPAL - LAMAY, del Distrito de LAMAY, Provincia de CALCA y Departamento de CUSCO según RENIEC, conductor(a) del vehículo de placa de rodaje N° X6N960; por la infracción tipificada en el código L07 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Reglamento Nacional de Tránsito correspondiendo la multa equivalente al 4.00% de la UIT, ascendiente a S/. 172.00 y con sanción no pecuniaria de acumulación de 5.00 puntos en su record de infracciones; y, SOLIDARIAMENTE al(a) PROPIETARIO(A) de la unidad vehicular de placa de rodaje N° X6N960; administrado(a) E.T. KALLKA TOURS S.C.R.L. con la precitada multa.

Sin otro en particular quedo de Usted.

Atentamente,


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Lic. Mg. Nestor Minauro Moreyra
SUB GERENTE DE TRANSITO Y VIALIDAD


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
Abg. Jorge Delgado Masias
ESPECIALISTA LEGAL DE LA
SUB GERENCIA DE TRANSITO Y VIALIDAD

PROVEIDO N° 36 OM-MPC-2022

A: Sec. Gerencia

PARA: () CONOCIMIENTO Y DE MAS FINES () EVALUACION Y OPINION
() ATENCION () AUTORIZADO
() TRAMITE () ARCHIVO
() INFORME () CUMPLIMIENTO

Revisado

Folios: 2

06 ENE. 2022





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
GERENCIA DE TRÁNSITO VIALIDAD Y TRANSPORTE
PAPELETA DE INFRACCIÓN AL REGLAMENTO NACIONAL DE TRÁNSITO

Nº 015670

A

R.U.C. 20156074242

DATOS DEL CONDUCTOR										DEL VEHICULO									
APELLIDOS MENDOZA DIAZ										Nro. DE PLACA DE RODAJE									
NOMBRES EUARISTO										X 6 N 9 6 0									
DOC. IDENT. 10185699										COLOR BLANCO GLACIAR									
N° LICENCIA DE CONDUCIR										CLASE									
2 1 0 1 8 5 6 9 9 A II B										MARCA RENAULT									
DOMICILIO PISTA PRINCIPAL - LAMAY										CLASE H2									
DISTRITO LAMAY										N° TARJETA IDENT. VEHICULAR 1000008004									
FIRMA DE CONDUCTOR										DEL PROPIETARIO									
OBSERVACIÓN DEL CONDUCTOR										APELLIDOS									
DEL P.N.P. QUE INTERVIENE										NOMBRES									
APELLIDOS SR PNP CAJES OWAN ERIKA N° CIP 3193315										DOMICILIO									
UNIDAD: DIA - CALCA										DISTRITO									
FIRMA: [Firma]										DE LA INFRACCIÓN									
OBSERVACIÓN DEL P.N.P. HACER USO INDEBIDO DE LA BOCINA										LUGAR: AV. VILCANOTA									
CONTROL POLICIAL										CUADRA: TERMINAL TERNARE									
MECANISMOS TECNOLÓGICAS										DÍA 11									
CONTROL CIUDADANO										MES 11									
OPERATIVO N°										AÑO 2020									
AUTORIZADO POR COMISARIO										HORA 07									
OBSERVACIONES										MINUTOS 35									
DEL TESTIGO										CLASIFICACIÓN - CÓDIGO									
APELLIDOS:										T. PUBLICO X PARTICULAR									
NOMBRES:										M X G									
DNI: N°:										1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11									
										12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22									
										23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33									
										34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44									
										45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55									
										56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66									
										ORDENANZA Nro. NUMERAL ESCAMUL									

IMPORTANTE: Las infracciones M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7, M8, M9, M12, M16, M17, M20, M21, M23, M28, M29, M31, M32, no tienen descuento y deberán ser pagadas en su totalidad (100%). Las demás infracciones podrán pagar el 17% del importe de la infracción cometida, hasta el 5to. día hábil, después de cometer la infracción.

EL DESCARGO, deberá ser presentado dentro de los 5 días hábiles, contados a partir del día siguiente cometida la infracción

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
CPC. Juan Enrique del Mar Santa Cruz
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 25002542